

## LOS MUDEJARES DE LA VALENCIA DE LAS CRUZADAS: UN CAPITULO OLVIDADO DE LA HISTORIA ISLAMICA\*

Por

ROBERT I. BURNS, S.J.

### I

De 1232 a 1245 Jaime I de Aragón se dedicó a una campaña de conquista paulatina del Levante islámico de la Península Ibérica, *el sharq al Andalus*. Por diversas razones –estrategia militar, beneficios económicos, y la influencia de la tradición–, la población musulmana fue autorizada a quedarse en los territorios conquistados; pero por haber resistido hasta el fin, los moros de dos ciudades (Burriana y Valencia) fueron castigados con la expulsión. En mayor o menor grado, toda esta zona sintió los efectos de la emigración, y levantamientos posteriores llevaron también a la expulsión de los moros de algunas localidades. Sin embargo, la mayor parte de la población islámica se quedó donde estaba, y los propietarios cristianos, desde el rey y las autoridades eclesiásticas hasta los señores y comerciantes, reclutaban a los trabajadores y colonos musulmanes. El monarca se quejaba de que los repobladores cristianos eran relativamente pocos, y su distribución desigual. Valencia continuaba siendo una tierra musulmana en muchos de sus aspectos, mientras el sistema colonial cristiano se apoyaba en una minoría de repobladores procedentes del norte. Pese a su predominio demográfico, los moros de Valencia se habían convertido en verdadera «minoría» –huéspedes tolerados en su propia casa–, con sus instituciones encuadradas en las de los conquistadores, y deformadas por ellas; su futuro dependía de los caprichos de los nuevos dueños de ese territorio. En algunos aspectos su condición era semejante a la de otros «mudéjares» (es decir, los que habían sido autorizados a quedarse bajo tributo), como serían llamados mucho más tarde en diversas épocas y en diversas partes de

---

\* Ponencia presentada al congreso o *Table Ronde* internacional sobre «Minorités et marginaux dans la France méridionale et la Péninsule Ibérique», patrocinada por la Faculté des lettres et sciences humaines de la Université de Pau et des Pays de l'Adour en Francia en Junio de 1984.

España. En otros aspectos, la situación de Valencia, como todas las situaciones históricas, presentaba características únicas, condicionadas por circunstancias de tiempo, lugar, etc. Esta generación musulmana, que vivió durante el período de transición bajo Jaime el Conquistador y su hijo y sucesor Pedro el Grande, consiguió enfrentar la dinámica sociedad urbano-comercial de los invasores cristianos, resistirla pasiva o activamente, y consolidar así una verdadera sociedad islámica con características propias (1).

Aquí se encuentra el corazón de su epopeya. Con los fragmentos de las arruinadas instituciones de su sociedad, los moros de Valencia crearon una auténtica cultura, que en cierto sentido no deja de ser singular. Apoyada en un fuerte sentimiento religioso, en una arraigada tradición de trabajo e identidad propia, esta cultura mudéjar valenciana, al igual que la cultura de otros pueblos, estaba destinada a desarrollarse y a adaptarse a las varias circunstancias de las décadas y reinados posteriores; pero continuaría siendo lo que se llamaría dos siglos más tarde «la nación de los moros de Valencia». No se asimilaron ni quisieron participar totalmente en la sociedad del infiel que los había subyugado y los consideraba como súbditos pecheros, un poco al estilo de las aljamas judías. Pero, como nota Mikel de Epalza, sólo habían acomodado su teología de «gastos de Guerra» para poder vivir en paz según sus estructuras islámicas. Sus líderes incluso se reunían todos los años en asambleas ilegales, hasta que la corona puso fin a este atrevimiento, hacia mediados del siglo XIV (2). Sus escuelas, que seguían las normas del Corán, atraían estudiantes musulmanes de otros reinos cristianos; lo mismo se puede decir de sus santuarios. Sus médicos, ballesteros, marineros, acequeros, comerciantes, agricultores ricos o no, constituían los elementos valiosos de las aljamas y de la sociedad valenciana en general. Sus mezquitas, mantenidas por dotaciones o *waqf*, los tribunales basados en las leyes del Corán, los funcionarios e impuestos de las aljamas, la lengua árabe, vulgar y clásica, la alimentación tradicional, las fiestas públicas y privadas, las formalidades de contratos y de heren-

---

(1) Sobre la cruzada y la sociedad mudéjar de este territorio durante los reinados de Jaime I y Pedro el Grande, véanse Burns, Robert I, *Islam under the Crusaders: Colonial Survival in the Thirteenth-Century Kingdom of Valencia* (Princeton University, 1973); una traducción española de esta obra está en prensa (Madrid, «El Albir»); *Medieval Colonialism: Postcrusade Exploitation of Islamic Valencia* (Princeton University, 1976; una traducción catalana de esta obra también está en prensa (Valencia, «Tres i Quatre»); *Moors and Crusaders in Mediterranean Spain: Collected Studies* (Londres, 1978); y la obra publicada por la Cambridge University (v. nota 3); véanse también *The Crusader Kingdom of Valencia: Reconstruction on a Thirteenth-Century Frontier* (2 vols., Harvard University, 1967); hay una traducción revisada de esta obra, con el título *El reino de Valencia en el siglo XIII (Iglesia y sociedad)*, (2 vols., Valencia, 1982); y *Jaime I i els valencians del segle XIII* (Valencia, 1981). Estas obras y otros artículos del mismo autor, mencionados en este trabajo, contienen amplia bibliografía. Véanse también Dolores Bramon, *Contra moros i jueus* (Valencia, 1981), y los libros de Boswell (1977) y Halperin Dhongi (1980) citados en la nota siguiente. Ver ahora Mikel de Epalza y otros, *Moros y moriscos en el Levante peninsular (Sharq Al-Andalus): introducción bibliográfica* (Alicante, 1983), índice pág. 279, bajo el epígrafe «Mudéjares».

(2) «La nación de los neo-cristianos de los moros del reino de Valencia» dirigió una petición a la corona; Tulio Halperin Dhongi usa esta expresión como epígrafe de uno de los capítulos de su libro *Un conflicto nacional: moriscos y cristianos viejos en Valencia* (Valencia, 1980), cap. 2. Sobre la asamblea anual de los mudéjares que inquietó la corona en 1356, véase John Boswell, *The Royal Treasure: Muslim Communities under the Crown of Aragon in the Fourteenth Century* (New Haven, 1977), p. 288. El estudio de Epalza («La tradición andalusí de las parías-pagas militares en la política de Jaime I y Alfonso X»), debe aparecer dentro de poco en las actas del congreso internacional sobre Alfonso X, 1984.

cia, así como decenas de detalles de ambiente y costumbres, eran las características que distinguían este pueblo como una noble comunidad islámica, una sociedad integrada por numerosas y diversas aljamas.

Una escuela de teólogos islámicos aconsejaba que era preferible emigrar a vivir bajo el yugo del infiel, pues la vida islámica no es solamente privada sino también pública, y exige la libertad de un ambiente totalmente islámico; pero la comunidad de Valencia demostró una tenacidad flexible que consiguió crear una vida islámica afectiva para sus miembros. Y consiguió esto, no mediante una simple continuidad, ni por causa de la tolerancia de los cristianos, sino gracias a un coraje instintivo y persistente, como una sociedad radicada en la fe –una sociedad al mismo tiempo genuinamente islámica y específicamente valenciana–. El decurso de los años debía traer presiones externas y dislocaciones capaces de perjudicar y alterar esta sociedad que los musulmanes habían creado inmediatamente después de las cruzadas; cada una de estas etapas decisivas de enfrentamiento y reajuste de una sociedad que nunca dejó de ser islámica, merece ser investigada cuidadosamente por los historiadores, los arabistas e hispanistas medievales.

## II

Ciertos prejuicios y opiniones preconcebidas pueden dificultar estas investigaciones. El más común y más fatal es la preocupación con el pseudo-problema de la continuidad y la discontinuidad. En lugar de examinar los elementos que hacen funcionar la sociedad mudéjar, los antagonistas de esta interminable controversia empiezan con opiniones preconcebidas. Una facción afirma que los mudéjares «continuaron» bajo el dominio cristiano más o menos como habían existido antes, sea por causa de la hispanidad común a las sociedades islámica y mudéjar, sea porque los elementos esenciales de la sociedad islámica persistieron sin cambio bajo las pocas innovaciones y el discreto control de los conquistadores. Los partidarios de la facción opuesta, por su parte, empiezan con la tesis de que la conquista causó un desbaratamiento completo de las instituciones, y una rotura tan radical y absoluta, que casi no quedó nada de valor de la cultura islámica del pasado. Obsesionados con su polémica, ambas facciones interpretan erróneamente cualquier alternativa como si fuera idéntica a la opinión de sus adversarios. Lo cierto, sin embargo, es que la sociedad mudéjar de Valencia no revela continuidad ni discontinuidad absolutas, sino transición, transformación y adaptación.

Los diversos y numerosos elementos de cultura islámica que entran en la composición de la experiencia mudéjar se distinguen por una continuidad-con-discontinuidad de las funciones familiares que fueron escogidas y trasladadas a un contexto ajeno, de manera que los mismos elementos que ofrecían consuelo también causaban dolor. La distorsión de muchas instituciones o estructuras fue especialmente radical en los elementos que servían de eslabón entre la sociedad de los conquistados y de los

conquistadores –los que presentaban características análogas, de modo que el conquistador las interpretaba erróneamente y las moldeaba de acuerdo con su propia experiencia. Así, los gobernantes cristianos podían considerar a un líder moro como si fuera un señor feudal; o una aljama, en ciertos aspectos, como si tuviera la naturaleza corporativa de los *capítols*. Este modo de percibir las cosas no podía transformar en europea una realidad que era esencialmente islámica, pero sin duda llegó a deformarla hasta cierto punto. El conjunto de estas diversas especies de transformación cultural, este enfrentamiento y esta acomodación, así como esta reestructuración y esta semi-autonomía islámica que se veía obligada a desafiar el nuevo ambiente cristiano que la deformaba, en resumen el emerger de una subcultura islámica, constituyen la esencia del drama del mudejarismo valenciano. Los títulos de mis libros y artículos sugieren la misma idea (si no a los partidarios intransigentes de las ortodoxias continuista o discontinuista, por lo menos al lector razonablemente alerta): «Islam under the Crusaders: Colonial Survival» o «Spanish Islam in Transition: Acculturative Survival and its Price», o «Journey from Islam: Incipient Cultural Transition». No comprender la tensión de ese desarrollo y construir toda una teoría sobre la base de las polaridades estériles de supuestas continuidad o discontinuidad, es no comprender la esencia del mudejarismo.

Otro obstáculo a la visión clara del problema es la preocupación con el concepto de «tolerancia». Las sociedades islámica, cristiana y judía de aquel período rechazarían como vicio nuestra virtud moderna de tolerancia. Ninguna de ellas deseaba participar completamente en la sociedad infiel o pagana que la rodeaba; cada una temía ser absorbida o contagiada por la otra, incluso en detalles que a nuestros ojos parecen de importancia relativamente pequeña, como por ejemplo la alimentación; ninguna de ellas tenía espacio disponible para las otras dentro de su estructura interna. Paradojamente esta actitud requería un notable nivel de autonomía para la «minoría» –autonomía que comportaba necesariamente una exclusión penosa, y que a veces podía revestir formas humillantes e incluso peligrosas. La manera como la Valencia cristiana garantizó la estructura de esta semi-autonomía de los mudéjares, sus orígenes diversos, sus diferentes condiciones locales, sus limitaciones y su continua evolución, todo esto es esencial para comprender la naturaleza del mudejarismo valenciano. Porque tanto el polo musulmán como el polo cristiano de esta relación se fueron desarrollando y modificando; el fenómeno de esta relación debe ser estudiado históricamente, en cada momento y lugar concreto, y no filosóficamente, abarcando varias zonas y períodos diferentes; solamente después de concluidos estos estudios será posible pensar en intentar las generalizaciones tan comunes en trabajos sobre el mudejarismo. Mientras tanto, los dos pueblos deben ser considerados como eran en realidad: en el fondo, desdeñosos de las instituciones religiosa y cultural del otro, cada uno de ellos convencido de la superioridad esencial de sus estructuras, pero manteniendo al mismo tiempo los mecanismos prácticos e ideológicos que les permitían compartir el mismo espacio geográfico y subordinarse al dominio del mismo monarca.

En este sentido, cabe hacer una última observación. La sociedad conquistadora que invadió y englobó la Valencia islámica era una entidad urbana y comercial; quizá la que estaba mejor preparada para aplicar el derecho romano a una sociedad civil. Dentro de un contexto cultural muy diferente, la Valencia islámica había sido también una sociedad urbana y comercial. Por otra parte, la Valencia cristiana incorporaba simultánea y contradictoriamente elementos semi-feudales en su régimen agrario y en ciertos «manerismos», como lo que sucedía entre los mercaderes de las ciudades-estado italianas. Dentro del desfigurado y débil «feudalismo» de esta sociedad existía asimismo un elemento militar que se manifestaba con mayor vigor en los territorios dominados por señores aragoneses. Ese manierismo militar superviviente de la sociedad cristiana de Valencia simplificó las relaciones de los cruzados con los aristócratas musulmanes en el momento de la rendición de castillos y villas amuralladas, y facilitó la incorporación de estas personalidades moras como señores y vasallos mudéjares. Al analizar este fenómeno, es necesario tener presente todo este contexto de una Valencia cristiana no feudal formando un «puente» con los análogos líderes aristocráticos no feudales de la Valencia islámica, para crear así un estrato «feudal» mudéjar. Un crítico de mis trabajos se dejó confundir por esta cuestión y todavía está convencido de que yo afirmo que la sociedad de Valencia era una sociedad feudal, tanto antes como después de la cruzada. Esta es una descripción totalmente equivocada de ambas sociedades, y de mis teorías sobre el drama que resultó del encuentro entre los dos pueblos.

La cuestión de los colonos agricultores dentro del sistema «feudal» (cuestión que los historiadores ingleses y americanos tratan bajo el título de «*manorism*», y que ellos consideran como un fenómeno distinto del feudalismo) merece aquí algunas observaciones. En una sociedad urbana como la de Valencia, tanto en su estructura islámica como en la europea (que evidentemente eran distintas), esta cuestión es al mismo tiempo menos importante y muy obscura; pero dada la modesta notoriedad que parece haber adquirido recientemente gracias a los comentarios de Pierre Guichard y su oposición a algunas de mis ideas, tal vez merece uno o dos párrafos a estas alturas. Nuestras diferencias sobre este punto remontan a la cuestión de continuidad-discontinuidad de que ya tratamos. Guichard piensa que yo afirmo, para la Valencia anterior a las cruzadas, la existencia de un sistema de colonos vasallos islámicos al estilo del régimen agrario europeo, sistema éste que facilitaría el dominio de los cristianos en las zonas rurales de este territorio conquistado. Basándose principalmente sobre la interpretación de la toponimia romance cristiana, Guichard presenta su guía de comunidades de clanes bereberes que dominarían las zonas rurales de Valencia, añadiendo la teoría marxista de un «modo de producción asiático» que sería característico de la vida rural islámica; y concluye afirmando que el régimen agrario dominante en las tierras islámicas que formarían el futuro reino cristiano de Valencia consistía en múltiples comunidades bereberes de labradores independientes; y en sus estudios sobre los castillos valencianos, corrobora todo esto afirmando que los *albacars* eran

lugares de refugio para estas comunidades durante épocas de guerra. Según esta teoría, la sociedad feudal de los invasores destruía la estructura básica de la vida rural mudéjar al introducir el régimen agrario de señor y colono en el territorio de Valencia.

En mis trabajos presento un cuadro mucho más complejo de esta zona rural que era influenciada por la sociedad urbana de la Valencia islámica. El modo de producción asiático es descartado como molde mental inservible que no representa la realidad de las sociedades islámicas. Descartadas igualmente son tanto las estructuras feudales cristianas como las bereberes. Míkel de Epalza ha impugnado el análisis toponímico y las conclusiones de Guichard sobre los bereberes; señala él que los «refugios» *baqqār* eran en realidad corrales para el ganado, parte integrante del sistema de impuesto y de provisión para las necesidades de las ciudades y otras poblaciones. En estudio reciente demostré asimismo que datos mudéjares relacionados con la rendición de la zona de Burriana y la ciudad de Valencia (donde los términos de rendición transformaron los terratenientes moros en colonos tolerados o braceros en tierras de dueños cristianos) no pueden ser usados como modelo para comprender el sistema agrario islámico anterior a las cruzadas, o el régimen agrario mudéjar de otras zonas. Los modos de producción son uno de los elementos más oscuros y menos estudiados de la historia islámica. Por consiguiente, este debate, y especialmente los estudios de Epalza prometen aumentar considerablemente nuestros conocimientos sobre este punto. La sociedad rural de los mudéjares, cuyo origen y desarrollo no son tan sencillos como se pensaba, se presenta ahora como tópico para futura discusión, documentación e investigación de los estudiosos.

En un breve estudio como éste no podemos alargarnos demasiado en consideraciones metodológicas que de todos modos ya quedan indicadas en mi último libro. Mientras tanto el lector está prevenido sobre las ideas preconcebidas que pueden dificultar la comprensión de la historia mudéjar. Una minoría debe ser considerada dentro de la situación *estructural* que la caracteriza como minoría. Otros aspectos de su marginalización (causados por abusos, condiciones transitorias o locales, cambios de una u otra de las sociedades o del mundo más vasto en que ambas se encuentran) pueden entonces ser examinados sin mayor dificultad (3).

---

(3) Véase Burns, *Muslims, Christians, and Jews*, donde desarrollo mis ideas sobre estos puntos en relación con mis obras anteriores. Sobre las teorías de Guichard respecto de los *albacars*, la organización rural, y mis supuestas ideas sobre feudalismo en la Valencia islámica, etc., véanse las siguientes obras de este autor: «La société rurale valencienne à l'époque musulmane», *Estudis d'història agrària*, v. III (1979), págs. 41-52; y un capítulo suyo en *Structures féodales et féodalisme dans l'occident méditerranéen* (Roma, 1980), págs. 699-725, recientemente traducido como *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo* (Barcelona, 1984), págs. 117-145. Los comentarios críticos de Epalza se encuentran en los artículos de Epalza en este número de *Sharq Al-Andalus. Estudios árabes*.

## III

Muy raros son los documentos árabes que tenemos para la Valencia mudéjar de la época de Jaime I; la excepción más destacada es el documento de rendición de al-Azraq a finales de la cruzada (1245); Paul Chevedden y el autor de este trabajo lo publicaron con un amplio comentario. Por otra parte, los archivos reales contienen numerosos documentos latinos que nos ofrecen abundante información sobre las instituciones, cargos, condición financiera, vida religiosa y civil, actitudes y personalidad de los mudéjares de Valencia. Al igual que los documentos que se refieren a los cristianos, estos instrumentos nos ofrecen episodios aislados, escenas adventicias o vistazos sobre la vida de los mudéjares. Usando la metodología del «singular representativo», cada una de estas piezas debe ser analizada en sí misma y en relación con todos los demás documentos pertinentes. Para el presente trabajo seleccioné diez de estos documentos que serán presentados con un mínimo de comentario. Seis se encuentran entre los números 100 y 1100 del *Catálogo* de Martínez Ferrando; los otros cuatro los encontré mientras examinaba documentos en los archivos este verano. Cronológicamente ocho van de mediados de 1270 a inicios de 1271, mientras los dos últimos son de 1275 y 1278. Son meros ejemplos de la variedad de datos disponibles, sin pretender aproximar la profundidad o extensión que sería posible obtener mediante una pesquisa más prolongada y una selección más cuidadosa. La cuarta parte de este trabajo contiene la transcripción de estos documentos.

El primer documento de nuestra serie, que no se encuentra en el *Catálogo*, autoriza una transacción comercial. Da licencia «a ti, Ibrāhīm b. Khalaf, sarraceno, para comprar toda la nave de Bernat Maçoth y sus socios, o parte o partes de la misma nave». Concede además a Ibrāhīm «que con la dicha nave puedas navegar y hacer viajes a cualquier parte donde quieras, con mercancías y otras cosas tuyas y de los que estén contigo en dicha nave». El mudéjar puede también asociarse con cristianos o sarracenos de cualquier otros países: «y puedes tener socios cristianos y sarracenos de Túnez, y de Bugía [Bijāya], o de cualesquiera otros lugares, y también empleados». Además, la corona tomaba bajo su «protección, comienda y pasaporte especial [*guidaticum*] a dicho Ibrāhīm y a todos los socios tuyos, y empleados, y otros que vayan en dicha nave, y también toda esta nave con los marineros y todo lo que pertenece a dicha nave, y con las mercancías y todas otras cosas tuyas y de los que se encuentren en dicha nave», tanto en los puertos como en el mar o ríos y cualquier otro lugar de los dominios del rey. El documento fue redactado en la ciudad de Valencia y parece que interesaba a un próspero mudéjar que quería comprar una nave mercante y planeaba entrar en asociación con otros con vista al comercio internacional. La conquista de Valencia y de las Baleares había puesto en las manos de los catalanes el dominio del valioso tráfico marítimo entre Valencia, las Baleares y el norte de África. Parece que uno de los objetivos de la doble cruzada de Jaime era el control de este tráfico marítimo. Durante la primera generación después de la conquista, era esencial que los mudéjares

continuasen a participar en el mecanismo de este comercio tan lucrativo (4).

El segundo documento nos revela una «Mascarosa, la cristiana», que era «la madre de Çaat de Tevecino»; debè recibir de la corona una pensión de cien *sous* valencianos, sacada de las rentas de la morería de Játiva. No es imposible que su nombre fuera provenzal y que ella fuera una cristiana casada con un moro, pero lo más probable es que Mascarosa sea un nombre árabe y que ella se hubiera convertido al cristianismo. No es necesario hacer conjeturas respecto de otros detalles, pues diversos documentos de la década anterior tratan de esta familia. Tevicin (probablemente al-Tifāshī) controlaba para siempre, en feudo, juntamente con su hijo Çaat o Azeth (Sa'd), «los castillos y villas de Orcheta y Fenestrat, y de Torres, con sus fortificaciones y aldeas». Por este instrumento del 27 de agosto de 1270, cuando Sa'd ya había sucedido a su padre difunto, Jaime transfirió la soberanía de este territorio a su amante Berenguela Alfonso. La familia Tevicin recibió otros favores de la corona, pero acabó cayendo en desgracia como rebeldes en el gran levantamiento de finales del reinado de Jaime. Este documento nos revela algo del mundo de los mudéjares favorecidos por la corona, un mundo al cual el cronista Ramón Muntaner se refiere de manera muy general (5).

El tercer documento trata de la transferencia de dos villas mudéjares, del dominio de un barón aragonés al dominio directo de la corona. Las villas eran Sullana y Trullás, situadas cerca de la laguna de la Albufera, al sur de la ciudad de Valencia. Habían pertenecido al barón Jimeno de Urrea, uno de los más poderosos señores del Aragón estricto, durante la mayor parte del reinado de Jaime. Al efectuar esta transferencia de septiembre de 1270, el monarca prometía «a todos y a cada uno de los sarracenos» de aquellas poblaciones que los impuestos que debían pagar en el futuro serían los mismos que habían pagado antes a Urrea. Asimismo «las leyes y condiciones», es decir, las costumbres vigentes, serían las mismas «que teníais con el dicho Jimeno Urrea». Y si empiezan el cultivo de nuevas tierras [*terra herema*], éstas no estarán obligadas a pagar nada durante los dos primeros años; transcurrido ese período, pagarán una quinta parte de toda la cosecha. El verbo latino *scalzare*, que presentó dificultades a Du Cange, proviene del aragonés (*escalzar*) y significa roturar (un terreno).

Tierras nuevas estaban obligadas a pagar primicias y diezmos eclesiásticos, gran parte de los cuales estaba destinada al rey o al señor de la tierra. De los términos de nuestro documento se puede concluir que los moros de esta zona ya pagaban estas contribuciones eclesiásticas por las

---

(4) Arxiu de la corona d'Aragó, Barcelona (de aquí en adelante = A.C.A.), Cancelleria reial, Reg. Canc. 16, fol. 206r-v (23 de Agosto de 1270), transcrito aquí, en la parte IV, como documento 1. El catálogo al cual nos referimos aquí y que no menciona este documento es: J. E. Martínez Ferrando, *Catálogo de la documentación del antiguo reino de Valencia contenida en los registros de la cancellería real*, 2 vols. (Madrid, 1934).

(5) A.C.A., Reg. Canc. 16, fol. 208 (27 de Agosto de 1270), transcrito en la parte IV como documento 2. Sobre al-Tifashi y su familia, véase Burns, *Islam under the Crusaders*, p. 314-317, 334-335. Ramon Muntaner, *Crónica*, en Ferran Soldevila, *Les quatre grans cròniques* (Barcelona, 1971), cap. 9.

propiedades que poseían, incluso las que poseían antes de la conquista; ésto no era la norma, pero no se trata de un abuso por parte de los conquistadores, pues los musulmanes de esta región se habían rendido a fuerza, y no libremente como en otras partes de Valencia que gozaban de privilegio especial. Jaime termina decretando que si los mudéjares compran en el futuro cualquier propiedad de los cristianos, tendrán que «venir a Nosotros y a los Nuestros y contratar con Nosotros y con los Nuestros respecto de [las rentas] de» esas nuevas posesiones. La concesión de todas las «leyes» (es decir, los privilegios tradicionales de semi-autonomía), la exención de impuestos, y la pequeña contribución por el cultivo de nuevas tierras ponen de relieve el interés de la corona en promover la expansión de este tipo de tierras, así como los beneficios que se esperaba de las nuevas rentas que éstas debían proporcionar (6).

El cuarto documento es del mismo mes y beneficiaba a «Muḥammad el balletero», señalando que él merecía ser «grandemente alabado» por su oficio y maestría en el arte de la ballesta («de officio ac magisterio ballisterie multipliciter commendaris»). La ballesta era una arma muy eficiente, sólo superada más tarde por el mosquete; era la arma preferida de los moros y cristianos contemporáneos en operaciones de asedio. La Iglesia, en un concilio ecuménico, ya había prohibido su uso cuando se trataba de guerra entre cristianos. En los reinos de Jaime, los ballesteros de Tortosa eran famosos. Especialistas como Muḥammad contribuirían mucho para transformar las armadas del rey en fuerzas realmente temibles. Sabemos que un balletero moro había herido gravemente a Jaime I, en un golpe que casi le costó la vida durante el sitio de Valencia. En 1283 Pedro el Grande reclutó «una compañía de ballesteros» de todas las aljamas mudéjares de Valencia para ayudar a repeler de su territorio a los invasores franceses. Este cuarto documento parece indicar que la corona poseía un cargo oficial (*officium*) para el entrenamiento de ballesteros –presumiblemente ballesteros mudéjares en este caso–. Podríamos también conjeturar si existía o no una oficina o sección oficial donde Muḥammad trabajaba como instructor o administrador de instrucción del arte en que se había especializado. Es posible también que se trate aquí del arte de hacer ballestas. De todos modos, el rey estaba dispuesto a «hacerte un favor especial por causa del sobredicho oficio tuyo y porque viniste a Nuestra tierra para morar, con la esperanza de nuestro [favor]».

Aunque este especialista podría haber venido «a Nuestra tierra» desde la vecina Murcia y aun desde Castilla, la frase sugiere otras posibilidades, como por ejemplo Tunisia (Ifrīqiya), que era aliada y tributaria de Jaime. En el momento en que esta concesión fue redactada, Muḥammad residía en Tudela, en el Aragón estricto: «y deseas residir en Nuestro dominio, y escogiste hacer tu mansión en Nuestra ciudad de Calatayud». ¿Por qué prefería Muḥammad una ciudad aragonesa, cuando un balletero presumible-

(6) A.C.A., Reg. Canc. 16, fol. 213 (21 de Septiembre de 1270), transcrito en la parte IV como doc. 3. Sobre la pérdida de privilegios en la rendición de la ciudad de Valencia y de Burriana, véase Burns, *Muslims, Christians, and Jews*, p. 42-43.

mente era más estimado y necesario en las zonas costeras de Valencia? Valencia había sido teatro de por lo menos tres revueltas mudéjares y dentro de poco sería víctima de otra todavía más grave. Además, su larga costa estaba expuesta a incursiones de corsarios, lo que representaba el peligro de un regreso forzado a tierras de Africa. La mayoría de la población de Valencia era islámica; en un ambiente como éste, un moro que se dedicaba a enseñar las artes marciales al infiel no podía sentirse muy bienvenido. Por otra parte, tanto los ejércitos islámicos occidentales como los de la España cristiana solían emplear tropas de la cultura opuesta; de manera que, en la práctica, ni todos los gobernantes islámicos se opondrían a un moro que como Muḥammad ofrecía sus servicios a un monarca cristiano. Muḥammad fue recompensado con el derecho de residir permanentemente «en cualquier lugar de Nuestros reinos donde querrás morar», y con la exención de diversos impuestos, incluyendo exención del servicio militar. Lo curioso es que de esta exención se excluía expresamente cualquier propiedad de la corona que Muḥammad pudiese adquirir en el futuro: «que tengas que pechar y pagar por ello». Como oficial de la corona, Muḥammad habría recibido otros favores, y el rey quería evitar que la corona perdiera la mayor parte de otras rentas en el futuro. ¿Cuáles eran, pues, los beneficios principales que esta exención ofrecía a Muḥammad? Como mudéjar, sería siempre considerado miembro de una aljama, y obligado a pagar su porción de las contribuciones de esta comunidad. Nuestro documento le hacía exento de esta obligación, dándole una posición muy privilegiada dentro de la aljama (7).

Nuestro quinto documento se refiere a una clase de mudéjares que no tenían heredades ni posesiones: «todos los trabajadores sarracenos que habitan en Campanar, en el término de Alcira, que no tenéis heredades o posesiones allí». No tienen obligación de pagar a la corona más que la capitación de un besante al año, equivalente entonces a tres *sous*. Estaban así estos moros exentos de la multitud de pequeñas contribuciones que sobrecargaban las cartas pueblas y concesiones de propiedades valencianas. En efecto, sólo los miembros de la aljama que poseían propiedades estaban obligados a pagar aquellos tributos. No hay indicios de que este documento representa una concesión especial; parece especificar que la práctica común debía aplicarse a esta aljama, cuyos oficiales habrían intentado distribuir por todos los miembros las obligaciones que debían recaer solamente sobre algunos de ellos. Al parecer, estos mudéjares no propietarios eran muy numerosos, como para merecer la intervención directa de la corona en un asunto relativamente insignificante de aquella aldea (8).

---

(7) A.C.A., Reg. Canc. 16, fol. 215v (23 de Septiembre de 1270), transcrito en la parte IV como doc. 4. Sobre la ballesta en la España de Jaime I, véase Burns «The Medieval Crossbow as a Surgical Instrument», *Bulletin of the New York Academy of Medicine*, XLVIII (1972), p. 983-989. Sobre el reclutamiento de ballesteros mudéjares por Pedro el Grande, véase Francisco Fernández y González, *Estado social y político de los mudéjares de Castilla* (Madrid, 1866), apéndice, doc. 52.

(8) A.C.A., Reg. Canc. 16, fol. 217 (2 de Octubre de 1270), transcrito en la parte IV como doc. 5.

El sexto documento, de comienzos de 1271, es un privilegio de exención, de por vida, de todos los impuestos de la corona, en favor de 'Isā «Alauxi» (al-Waṣī?). Los impuestos elencados son los comunes, pero incluyen algunos más interesantes, como la *sofra* o prestación de servicio y la *almagram* o parte de los productos agrarios cultivados en tierras de regadío. 'Isā era un «sarraceno de Chulilla», que queda río arriba de la ciudad de Valencia. El rey no explica por qué le concede este favor, y sólo podemos conjeturar si el monarca procuraba congraciarse con un líder influyente o galardonar un aliado que vivía en aquella remota aljama, en un momento que se presentaba lleno de intranquilidad (9).

El séptimo documento nos habla de Doña Teresa Gil de Vidaure, hidalga navarra, esposa clandestina de Jaime, pero ahora separada del marido. El papa Clemente IV se había negado terminantemente a conceder el divorcio que el soberano le había impetrado («abominable a los ángeles y monstruoso a los hombres; «a quien Dios unió, cómo podrá el vicario de Cristo separar?»). Teresa se había retirado a Valencia; en esta ciudad había convertido su Zaidia, hermoso palacio islámico, en monasterio femenino para monjas cistercienses, donde ella misma seguía viviendo. Nuestro documento le concedía a ella y a Jaime, su hijo, «que todos los sarracenos de vuestras villas y lugares que viajan por el reino de Valencia puedan hospedarse, con todas sus cosas, en vuestras casas de Valencia cuando se encuentren en Valencia; y cuando se encuentren en Murviedro [puedan hospedarse] en vuestras casas de Murviedro que tendréis allí». El documento amonesta expresamente: «en la ciudad de Valencia y en la villa de Murviedro, no sean ellos forzados a hospedarse en ningún lugar excepto en vuestras casas sobredichas». Por qué este interés particular en Valencia y Murviedro, cuando Teresa y Jaime, su hijo, estaban más relacionados con la baronía de Jérica que quedaba al norte y en el interior? Recordemos que el hijo se llamó Jaime I de Jérica.

Si, a pesar de su oficio de portera del convento, Teresa mantenía cierto rango, quizá estos moros son sirvientes domésticos; o más probablemente serían criados o mensajeros mediante los cuales Teresa mantenía contacto con los dominios de Jaime de Jérica, quien por aquel entonces tenía alrededor de 14 ó 16 años. Basados en este documento podemos sacar conclusiones indirectas respecto de las dificultades que los mudéjares encontraban al viajar por el reino de Valencia. Por lo menos parece que «los bailes de Valencia y Murviedro y otros oficiales Nuestros» controlaban los movimientos de los mudéjares, quizá principalmente si se trataba de mudéjares cortesanos. El fenómeno de los mudéjares domésticos, cortesanos, o guardaespaldas era común en la historia de Valencia, pero este documento es una de las primeras fuentes que tenemos sobre ellos (10).

(9) A.C.A., Reg. Canc. 16, fol. 229v (28 de Enero de [1270] 1271), transcrito en la parte IV como doc. 6. Sobre la *sofra*, véase Burns, *Muslims, Christians, and Jews*, p. 67-71; sobre la *almagram*, véase Burns, *Medieval Colonialism*, p. 140, 340.

(10) A.C.A., Reg. Canc. 14, fol. 110 (2 de Febrero de [1270] 1271), transcrito en la parte IV como doc. 7.

Nuestro octavo documento es de abril de 1271 y trata de un mudéjar al cual «Bernat Escrivá, de Burriana, entonces baile de Uxó» había vendido una costosa «heredad» en el término de Uxó, con un documento árabe. Este *instrumentum sarracenicum* pertenece a una clase de documentos valencianos de aquella época que desaparecieron y cuya existencia sólo es conocida por referencias como ésta. Contratos ordinarios como éste, por supuesto no provenían de la sección árabe de la cancillería real; parece también improbable que la bailía de la villa emplease un escriba árabe; pero la aljama de una villa como Uxó no podría funcionar sin un notario como el llamado *ṣāhib al-waṭṭāq*, encargado de redactar contratos, actas y acuerdos. Nuestro documento señala que el instrumento árabe describía la transacción «mejor y más ampliamente». ¿Quién era el vendedor y propietario anterior? Una cláusula restrictiva nos da una pequeña indicación sobre este punto; esta cláusula estipulaba que el comprador sólo podía vender o alienar esta propiedad «a los sarracenos del arrabal [*ravalum*] de Uxó». «Otra indicación es el hecho de que el baile había sido el oficial encargado de la venta. Debía tratarse de una propiedad que databa de tiempos «de los sarracenos», y que gozaba de los privilegios y exenciones otorgados por la carta puebla de Uxó. La morería estaba interesada en que tierras como ésta no pasasen al dominio de cualquiera; los moros temían también que se perdiesen sus rentas debido a la conversión del dueño al cristianismo. El soberano, por su parte, estaba siempre solícito en esta materia, para evitar que las propiedades sujetas a tributos de la corona pasasen al dominio de personas exentas, como caballeros o clérigos.

Otra indicación es el precio: 130 *sous* valencianos al baile, y otros cien *sous* a la corona «por razón de esta confirmación»; la suma total era casi idéntica al salario anual de un caballero de estos reinos. El procedimiento poco común de una costosa confirmación de la corona, incluyendo registro en la cancillería, también demuestra que no se trataba de una venta rutinera. Es posible que se tratara de una de aquellas valiosas propiedades abandonadas por personas ricas que solían trasladarse de lugar a lugar durante la época de la conquista, o más probablemente durante los alzamientos recientes. Las cartas pueblas solían proteger esta especie de propiedades, concediendo amnistía como incentivo para que los dueños volvieran a ocuparlas. Tenemos la traducción romance del original árabe de la carta puebla de Uxó, donde expresamente se permite a cualquier moro abandonar esta zona «para ir a las tierras de los moros», y vender sus propiedades «solamente a moros y nunca a cualquier cristiano». A fin de aumentar sus rentas, la corona deseaba que las tierras abandonadas volvieran a ser cultivadas; pero los repobladores cristianos eran muy pocos para los vastos territorios reconquistados. No es imposible que una propiedad tan costosa e importante como ésta tuviera un significado especial para la morería de Uxó, como, por ejemplo, por haber pertenecido a alguna familia principal que se había marchado al exilio. El hecho de que el baile había sido encargado de venderla, muestra que era propiedad de la corona, y que no había herederos que la reclamaran —indicio de que había sido abandonada o confiscada—.

De las dos personas mencionadas en el documento, Bernat Escrivà es bien conocido como baile de la ciudad de Valencia y de Burriana, y probablemente como padre de un personaje homónimo, el gran historiador catalán que es el autor de la *Crónica de Bernat Desclot*. (Por aquel entonces, este historiador y cronista formaba parte de la corte del Infante Don Pedro). Nadie ha conseguido establecer satisfactoriamente un parentesco entre el baile Bernat y la familia de los Escrivà, famosos por sus actividades financieras y de servicio público en el reino de Valencia. «Hamath Abenut» (el *Catálogo* lo llama incorrectamente Abenuc) parece que es Ḥāmid o Aḥmad b. Hūd. Consideradas las circunstancias de la compra, Hamath era sin duda un notable de Uxó, pero no sabemos nada más sobre este distinguido personaje. No hay la mínima razón para sospechar que fuera aparentado con la famosa familia que gobernó la Murcia islámica y mudéjar; a menos que se descubran otros documentos, especialmente documentos que presenten nuevos datos sobre las familias mudéjares de Uxó, la identidad de Hamath no podrá ser establecida con más precisión (11).

El penúltimo documento de nuestra serie concede, en Junio de 1275, una heredad «a Pero Martínez, cuñado de Juan Gil Tarín»; este último era entonces zalmedina de Zaragoza, pero dentro de poco debía convertirse en el más poderoso barón del Aragón estricto como justicia, o representante oficial de aquel reino ante la corona. A Pero, la corona daba ocho jovadas en Ibi, en la zona montañosa de Valencia, al noroeste de Alicante: una jovada de regadío y siete de secano, con los límites asignados por Pere Ferrandis d'Hixar, hijo bastardo del monarca. Este documento tiene algún valor por lo que nos revela sobre estos personajes, pero su significado en lo que respecta a los estudios mudéjares se encuentra en la detallada demarcación de los límites precisos de cada una de las jovadas, las cuales confinaban con las tierras que pertenecían o habían pertenecido a ocho familias moras; los nombres de estas familias merecen ser guardados, para que se pueda cotejarlos con los datos de futuros hallazgos, en la esperanza de enriquecer de esta manera nuestros conocimientos sobre la prosopografía de esta zona modesta y remota de los reinos del Conquistador (12).

Nuestro último documento es de Pedro el Grande, hijo y sucesor de Jaime; su destinatario es Pere de Montcada, maestro de la Orden del Temple en Aragón y Cataluña. El heroísmo de Pere de Montcada durante las guerras de Valencia era legendario. La escena de que se trata el documento tuvo lugar en Ayora, zona fronteriza que Valencia reclamaba como suya, pero que aún recientemente era disputada por Castilla. Dentro de algunos meses la corona de Castilla debía concederla formalmente a Pedro y a Valencia. La víctima de la tragedia, escribe Pedro, era «Nuestro sarraceno Al-

(11) A.C.A., Reg. Canc. 16, fol. 268v (8 de Abril de 1271), transcrito en la parte IV como doc. 8. La carta puebla de Uxó se encuentra en F. Fernández y González, *Mudéjares de Castilla*, doc. 23 (an. 1250). Carmen Barceló demostró recientemente que este documento es la traducción de 1368, del original árabe que se ha perdido.

(12) A.C.A., Reg. Canc. 20, fol. 268v (4 de Julio de 1275), transcrito en la parte IV como doc. 9.

falanx [al-Fallas ?]», *sāhib al ṣa-lāt* del valle de Ayora. El *sāhib al-ṣalāt* era un imam y funcionario clave de la mezquita, a menudo encargado de hacer el sermón del viernes, además de ser uno de los más respetados consejeros de la morería. Montcada, «injustamente y sin causa y con injuria y perjuicio Nuestro», había ahorcado a Alfalanx. El rey subraya que el acto era particularmente repugnante por haber sido perpetrado con «desprecio y perjuicio Nuestro y de Nuestra jurisdicción». Ahora que el derecho romano prevalecía en estos reinos, la pena de muerte no era algo insólito, pero no dejaba de ser un castigo muy serio; y el documento no revela si en este caso se observaron siquiera las apariencias de un procedimiento legal. El monarca sin duda estaría particularmente atento en este caso, en vista de las delicadas negociaciones entabladas por aquel entonces con Castilla, a fin de llegar a una decisión definitiva sobre el control del valle de Ayora. Dadas estas circunstancias, está claro que haría todo lo posible para evitar el antagonismo de los mudéjares del valle, y para conseguir la cooperación de los líderes moros de la región.

Además de esas consideraciones, la corona reclamaba para sí el poder supremo sobre los moros de sus territorios. Normalmente, el soberano no intervenía en casos de pena capital que envolvían mudéjares de la corona o de los barones, pero un evidente desafío a su jurisdicción no podía ser tolerado. Así, el monarca escribe a Montcada: «ordenamos que entre el lunes próximo venturo y el décimo día [siguiente] que será el cuarto idos de octubre) comparezcas ante Nos, doquiera Nos encontremos personalmente, preparado para darnos satisfacción en justicia sobre lo sobredicho». La orden es perentoria, el límite de tiempo implacablemente corto, y la humillación para un héroe e íntimo del rey como Montcada (incluso para un Montcada de Tortosa), muy significativa (13).

Estos diez ejemplos ilustran la naturaleza y calidad de la documentación que se puede encontrar en los registros reales sobre los mudéjares de Valencia. Cada uno de ellos constituye una viñeta representativa, valiosa en sí misma y como espécimen de una faceta de la comunidad mudéjar. Como piezas de un mosaico, cada uno de ellos puede relacionarse con otros documentos, pasados o futuros, que esclarecerán con mayor exactitud su carácter y contenido, hasta formar un cuadro más completo de aquella sociedad. Es menester considerarlos en su ambiente local, y en relación con otros datos más generales. Dos sociedades se encuentran en cada una de estas diez muestras, esclareciendo las relaciones mutuas y cambiantes que era la dinámica de la vida de los dos pueblos. Todo un capítulo, posiblemente todo un libro sobre la historia del islamismo se encuentra encerrado en estos casos concretos que los archivos de la corona de Aragón nos ofrecen. Gradualmente van revelándose los segregados del mundo fascinante de la civilización mudéjar de Valencia, a veces como retazos imprecisos de un enigma, que sólo ganan significado gracias a la paciencia, industria y talento del arqueologista documental. Extremadamente

---

(13) A.C.A., Reg. Can. 40, fol. 166v (4 de Octubre de 1278), transcrito en la parte IV como doc. 10.

valiosos son los frutos que su estudio ofrece tanto a los islamólogos como a los humanistas y a todos los que se interesan por la cultura europea.

#### IV

Los documentos siguientes se encuentran en los registros de la corona, de la Cancillería Real del Arxiu de la Corona d'Aragó, que es el archivo central para los reinos de Jaume I. Los signos especiales incluyen:

[ ] = adición del editor;

°[ ] = agujero en el texto;

< > = texto deteriorado, difícil, y aun semi-conjeturado;

/ = texto intercalado arriba de una línea de texto.

El uso de los diversos signos, de letras mayúsculas, y de párrafos es del editor. La ortografía sigue las *Normas* de Madrid para los textos históricos, con algunas modificaciones —por ejemplo, *i* en lugar de *j*; la *u* se distingue de la *v*; *sed* en lugar de *set*; el *ti* blando del latín clásico se escribe siempre *ci*, porque normalmente aparece así en el original. En las fechas, el año menos probable se encuentra entre paréntesis; el otro año es el equivalente moderno del año según el calendario florentino.

#### 1

A.C.A., Reg. Canc. 16, fol. 206r-v

Valencia ciudad  
23 agosto 1270

Damus et concedimus licenciam et plenum posse tibi, Abraham Aben Halaf Sarraceno, emendi totam navem Bernardi Macoth et sociorum suorum vel partem seu partes ipsius navis. Dantes eciam et concedentes licenciam dictis Bernardo Maçoth et sociis suis vendendi < tibi > totam dictam navem vel partem seu partes ipsius navis; et vendicionem seu vendiciones quam vel quas ipsi tibi facient de predicta navi vel de parte seu de partibus ipsius laudamus, concedimus, et confirmamus de presenti.

Concedimus eciam tibi Abraham predicto quod cum dicta navi possis navigare et facere viatica ad quascumque partes volueris, cum mercibus et aliis rebus tuis et illorum qui tecum fuerint in dicta navi.

Et liceat tibi socios Christianos et Sarracenos habere de Tunicio, et de Bugia, vel de aliis quibuslibet locis, ac eciam servientes.

Recipientes insuper te Abrafim predictum et omnes socios tuos et servientes ac alios euntes in dicta navi, et eciam totam dictam navem cum marinariis et omnibus aliis pertinentibus ad dictam navem, et cum mercibus et omnibus aliis rebus vestris et illorum qui fuerint in dicta navi, sub nostra proteccionem, commenda, et guidacio [=guidatico] speciali; et in por-

tu vel portibus dominacionis nostre applicando, et eciam in eundo, stando, et redeundo per omnia loca regnorum et iurisdiccioni nostre, per terram videlicet, mare, stagnum, et quamlibet aquam dulcem, salve pariter et secure.

Ita quod [n]ullus de nostri gracia confidens audeat te Abraham predictum vel dictos socios nec servientes tuos nec marinarios vel alios qui fuerint in dicta navi seu aliquorum ipsorum nec eciam dictam navem vel merces aut res alias que fuerint in eadem capere, detinere, marcare, pignorarere, offendere vel gravare in aliquo loco iurisdiccioni nostre culpa, crimine, vel debito alieno, nisi tu vel ipsi principales fuisti debitores vel pro aliis constituti, nec eciam in hiis casibus nisi prius in te vel ipsis fatica inventa fuit de directo. Mandantes etc.

Datum Valencie, X kalendas Septembris, anno domini MCC septuagesimo.

## 2

A.C.A., Reg. Canc. 16, fol. 208

Valencia ciudad  
27 agosto 1270

Fidelibus suis baiulo Xative presenti et futuris, salutem et gratiam.

Noveritis nos dedisse, cum presente carta nostra, Mascharose Christiane matri de Çaat de Tevicino: C solidos regalium in vita sua, habendos et percipiendos quolibet anno in redditibus et exitibus nostris ravalli Xative, medietatem videlicet in festo domini nativitatis et aliam medietatem in festo domini resurreccionis.

Quare mandamus vobis firmiter quatenus dictos C solidos regalium daretis etc.

Datum Valencie, VI kalendas Septembris, anno domini MCC septuagesimo.

## 3

A.C.A., Reg. Canc. 16, fol. 213

Valencia ciudad  
21 septiembre 1270

Volumus et concedimus vobis, universis et singulis Sarracenis de Suyllana et de Trulars, quod illa tributa detis et solvatis nobis et nostris que dabatis et solvebatis nobili viro Eximino de Urreya quando Suyllanam tenebat; et <eos foros> et condiciones nobiscum habeatis, quos et quas cum dicto Eximino de Urrea habebatis.

Verumtamen, si vos vel aliquis vestrum <reciperitis> seu scaliaveritis terram heremam, volumus et concedimus vobis quod dictam terram habeatis francham per duos <annos tantum>. Et a duobus annis in antea,

detis et solvatis nobis et nostris quintam partem integritur de omnibus fructibus dicte terre q[uam] recipitis seu scaliaveritis ut superius continetur; et detis inde decimam et primiciam, sicut de aliis hereditatibus eas dati[s].

Et si forte vos vel aliquis vestrum emeritis aliquas possessiones a Christianis, teneamini venire ad nos et nostros et componere nobiscum vel cum nostris de ipsis possessionibus quas emeritis a Christianis, ut est dictum. Mandantes etc.

Datum Valencie, XI kalendas Octobris, anno domini MCC septuagesimo.

#### 4

A.C.A., Reg. Canc. 16, fol. 215v.

Valencia ciudad  
23 septiembre 1270

Quod nos Iacobus attendentes quod tu Mahomat ballistarius Tutele de officio ac magisterio ballisterie multipliciter commendaris, et cupis residere in nostro dominio, et mansionem in villa nostra Calataiubii facere elegisti, volentes tibi facere gratiam specialem ratione predicti tui officii, et quia sub spe nostri ad terram nostram venisti ad morandum: idcirco per nos et nostros enfranquimus et franchum et liberum facimus et immunem te Mahomat predictum et omnia bona tua ab omni questia, peyta, cena, exercitu, cavalgata, vel qualibet alia/ <exa>ccione regali vel redempcionibus eorumdem, dum tibi fuerit vita comes.

Ita quod aliquid non des nec dare tenearis in aliqua questia, peyta, cena, <exer> citu, cavalcata, vel qualibet exaccione regali vel rede[m]pcionibus eorumdem; sed sis inde cum omnibus bonis tuis habitis et habendis francus, liber, et immunis toto tempore vite tue, sicut melius dici etc.

Attamen volumus et retinemus quod si tu <teneas> aliquid de realenco, quod pro eo peytare etolvere tenearis. Hanc siquidem franquitanem tibi facimus et volumus tibi observari, in quocumque loco dominacionis nostre volueris commorari. Mandantes etc.

Datum Valencie, IX kalendas Octobris, anno eodem quo supra [MCC septuagesimo].

#### 5

A.C.A., Reg. Canc. 16, fol. 217

Valencia ciudad  
2 octubre 1270

Concedimus vobis, universis et singulis Sarracenis laboratoribus habitantibus in Campanar termini Aliazire, qui non habetis hereditates seu pos-

sessiones aliquas ibidem: quod non teneamini dare vel solvere nobis de cetero nisi unum bisancium tantum, quilibet vestrum anno quolibet, ut facere consuevistis; nec teneamini dare aliquid pro servicio alicui officiali nostro. Mandantes etc.

Datum Valencie, VI nonas Octobris, [anno domini MCC septuagesimo].

## 6

A.C.A., Reg. Canc. 16, fol. 229v.

Valencia ciudad  
23 enero (1270) 1271

Nos Iacobus etc. infranquimus et franchum et liberum facimus penitus et immunem te, Ayça Alauxi Sarracenum de Xulela, toto tempore vite tue ab omni scilicet questia sive peita, çofra, almagrama, exercitu et cavalcata et eorum redempcionibus, et ab omni alio servicio, exaccione, seu demanda regali.

Ita quod a predictis omnibus et singulis sis, diebus omnibus vite tue, franchus, liber [et] quicius penitus et immunis, cum omnibus bonis tuis habitis et habendis, sicut melius etc. Mandantes etc.

Datum Valencie, V kalendas Februarii, anno quo supra [anno domini MCCLXX].

## 7

A.C.A., Reg. Canc. 14, fol. 110

Murviedro  
2 febrero (1270) 1271

Nos Iacobus etc. volumus et concedimus vobis, dompno Iacobo filio nostro et dompne Tarese Egidii de Bidaure, quod Sarraceni omnes villarum et locorum vestrorum qui ibunt per regnum Valencie possint hospitari cum omnibus rebus suis in domibus vestris Valencie cum fuerint in Valencia, et quando fuerint in Muroveteri in domibus vestris Muroveteris quas ibi habitis; et non compellantur in civitate Valencie vel in villa Muroveteris hospitari un alio loco nisi in vestris domibus ante dictis./

Mandantes firmiter baiulis Valencie et Muroveteris, et aliis officialibus nostris presentibus et futuris, quod predicta firmiter etc.

Datum in Muroveteri, IIII nonas Februarii, anno domini millesimo CCLXX.

## 8

A.C.A., Reg. Canc. 16, fol. 268v

Valencia ciudad  
8 abril 1271

Laudamus, concedimus, et confirmamus tibi, Hamet<sup>o</sup>[h] Abennut Sarraceno de Uxon[e] vendicionem quam Bernardus Scriba de Burriana tunc baiulus de Uxon[e] tibi fecit, de quadam hereditate in termino de Uxon[e], cum instrumento sarraceno, pro C et XXX solidis regalium Valencie; volentes et concedentes quod dictam hereditatem habeatis de cetero tu et tui ad faciendum de ipsa vestras proprias voluntates Sarracenis ravalli de Uxon[e], ut in dicto instrumento melius et plenius continetur.

Concedimus eciam et recognoscimus tibi nos habuisse et recepisse a te Hamet predicto C solidos regalium, racione istius confirmacionis, ultra predictos CXXX solidos quos iam dederas Bernardo Scribe ante dicto.

Et ideo mandamus alcaido de Uxon[e], presenti videlicet et futuris, quatenus dictam vendicionem et confirmacionem nostram firmam habeant et observent et non contraveniant etc.

Datum Valencie, VI idus Aprilis, anno domini MCCLXX primo.

## 9

A.C.A., Reg. Canc. 20, fol. 268v.

Pontons  
4 julio 1275

Per nos et nostros damus et concedimus tibi Pedro Martini cognato lohannis Egidii Tarini zalmedine Cesarauguste et tuis in perpetuum per hereditatem propriam, francham et liberam octo iovatas terre in termino de lbi, unam scilicet in regadivo et septem in siccano, quas tibi a Petro Ferrandi filio nostro assignari mandavimus et ipse tibi assignavit.

De quibus octo iovatis sunt duodecim fanecate in siccano que fuerunt de Ali Avenazar, et afrontant in terra de Avenazada et cum monte; et decem et septem fanecate et unus almutus terre in siccano circa aliubum, et affrontant cum via publica et cum terra de Vinacabet; et quindecim fanecate et media terre site in siccano, et affrontant cum terra Hameti Avençaada et cum terra de Riduan; et novem fanecate terre in siccano, que affrontant cum terra de Riduan et cum monte; et viginti et due fanecate et sex almuti terre in siccano, que affrontant in terra de Cereig et in monte; et una iovata et octo fanecate et quinque almuti terre in siccano, que affrontant cum terra de Hayet et cum terra de Avenazaada; et una iovata et sexdecim fanecate terre in siccano, que affrontant cum terra de Avinçaada; et octo fanecate terre site in siccano in Albimnares [?] que affrontant cum via publica et in monte; et unus campus qui fuit de los Gayobos, et affrontat cum seinda que descendit de ibi et vadit apud Caçtalliam et cum monte et cum barrancho et cum terra de los Gayobos; et unus campus in regadivo situs in

Albimnares [?] in quo sunt triginta et una fanecate, et affrontant in cequia cum monte et cum barrancho; et alius campus in regadivo situs in Labegua in quo sunt quinque fanecate, qui affrontat cum terra de Ali Avenazar et cum terra de Avembaza.

Et damus eciam tibi et tuis unum solare ad opus domorum situm in Ibi, quod affrontat cum solari de Damnazamf Sarraceni et cum domibus eiusdem.

Quas quidem octo iovatas terre/ superius affrontatas et solare predictum de celo in habisum cum introitibus et exitibus et melioramentis ac suis pertinenciis universis habeatis tu et tui ad dandum, vendendum etc. exceptis militibus et clericis ac personis religiosis; et faciemus tibi sicut aliis hominibus regni Valencie.

Retinemus tamen quod tu in Ibi residenciam facias personalem, et hinc ad decem annos non possis vendere dictam hereditatem.

Datum apud Pontons, IIII nonas Iulii, anno domini MCCLXX quinto.

## 10

A.C.A., Reg. Canc. 40, fol. 166v.

Barcelona  
4 octubre 1278

Petrus dei gracia rex Aragonum, viro nobili et dilecto Petro de Moncada, salutem et dileccionem.

Intelleximus quod vos iniuste et sine causa et in iniuriam et preiudicium nostrum suspendistis quendam Sarracenum nostrum, Alfalanx çabalanum de Ayora.

Unde cum predicta feceritis in contempnum et preiudicium nostrum et iurisdiccioni nostre, mandamus vobis quod a die lune proxime ventura ad decem dies (que erit IIII idus Octobris) compareatis coram nobis ubicumque fuerimus personaliter constituti, parati facere nobis de predictis iusticie complementum.

Datum Barchinone, IIII nonas Octobris, anno domini MCCLXX octavo.